



Oficio número DFE/221/2022
Asunto: Se notifica acuerdo.
Guanajuato, Gto., 09 de mayo de 2022

Síndica Stefany Marlene Martínez Armendáriz,
Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.
Presente.

Estimado Síndica:

Con el gusto de saludarle, hago de su conocimiento que a través del oficio SyR/312/2022, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, se remitió la iniciativa y opinión suscrita por dicha comisión respecto a la propuesta de reglamento para Asegurar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Guanajuato, la cual fuera turnada a la Comisión que usted preside, previo análisis de la Comisión de Derechos Humanos, en la sesión ordinaria número 7 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

En ese sentido, se remite copia certificada de la sesión de referencia misma que contiene la propuesta de reglamento señalada, así como la opinión vertida por la Comisión de Derechos Humanos a efecto de que analice, discuta y en su caso, realice el dictamen correspondiente.

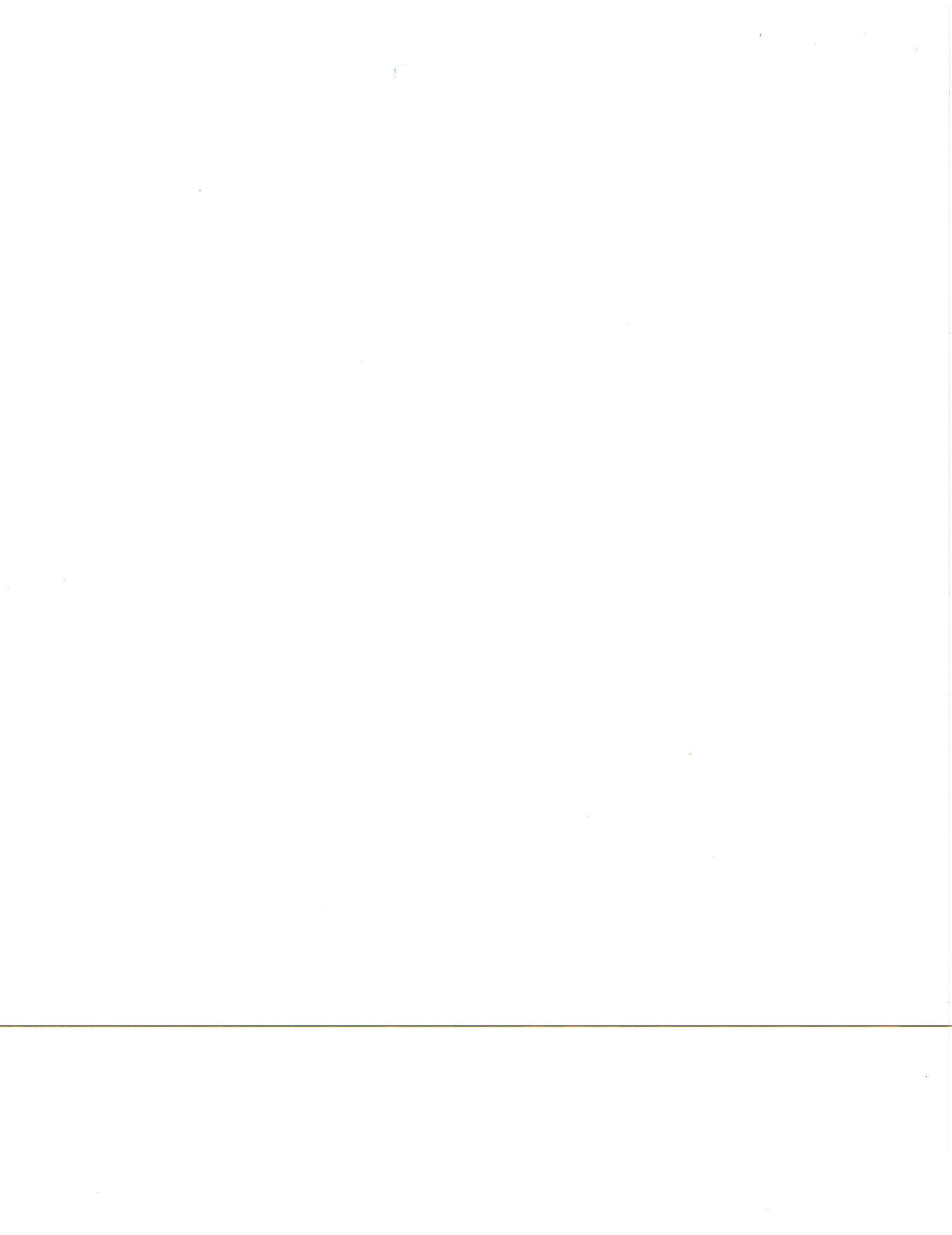
Lo expuesto, además con fundamento en los artículos 124 fracción I y 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y numerales 33 fracción VI, 36 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Guanajuato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Atentamente;

Martha Isabel Delgado Zarate,
Secretaria del Honorable Ayuntamiento





Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento
REGLAMENTO
05 MAYO 2022
Hora: 16:30 Recibido: 06/04/2022
Anexos: Ninguno



Oficio número SyR/312/2022
Asunto: Se emite opinión técnica
Guanajuato, Gto., 06 de abril de 2022

**MAESTRA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Con el gusto de saludarla, le comento que en seguimiento a la iniciativa presentada en la sesión ordinaria número 7 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, celebrada el 21 de enero del presente año, en donde específicamente en el punto 13 del orden del día, se presentó la iniciativa de creación del Reglamento para Asegurar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Guanajuato, misma que fuera turnada a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su dictaminación, previo análisis y opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

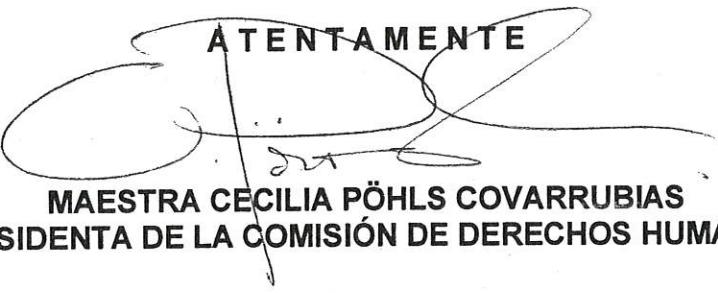
Al respecto, hago de su conocimiento que en la sesión ordinaria número 3 de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada el 09 de marzo del año en curso, específicamente dentro del punto 4 del orden del día, los integrantes de la Comisión acordaron remitir la iniciativa mencionada a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos con el análisis y opinión que se anexa el presente oficio.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto por los artículos 124 fracción I y 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en los artículos 33 fracción VI y 36 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Guanajuato, así como por el acuerdo aprobado en el punto número 14 del orden del día de la sesión ordinaria número 1 del Pleno del Ayuntamiento, se solicita se remita a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos la opinión emitida por esta Comisión respecto a la iniciativa de reglamento de referencia.



Lo anterior, además con fundamento en lo señalado por el artículo 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Con mis atentos saludos me despido agradecida.

ATENTAMENTE

MAESTRA CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



OPINIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVA A LA INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

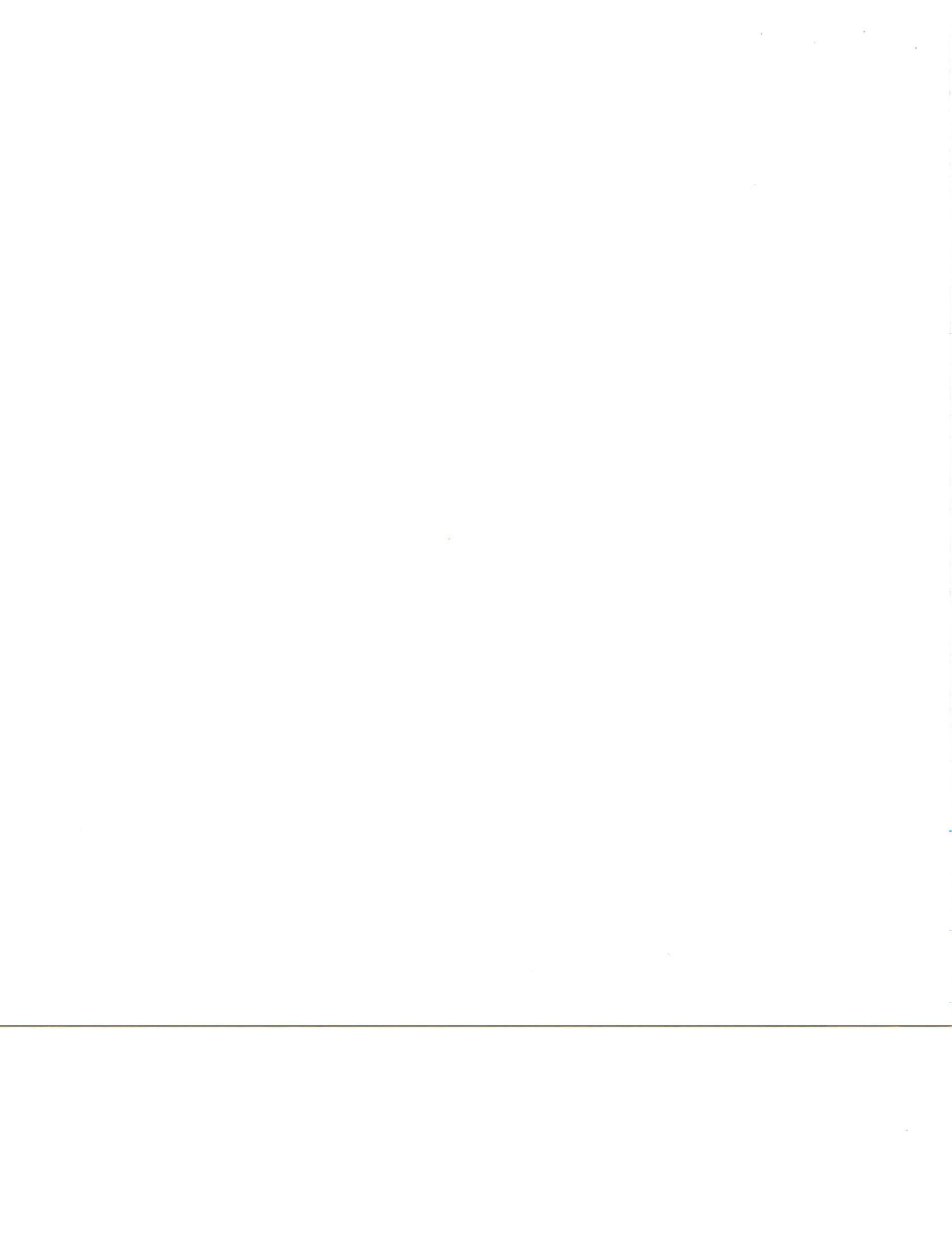
PRIMERO. En fecha 20 de abril de 2021, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emitió la Propuesta General PDHEG/01/2021, a través de la cual formula una recomendación de carácter general dirigida a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones IV y X, 16, fracción XI y 61 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Al respecto, dicha propuesta general tiene como propósito que las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones garanticen el ejercicio de la manifestación pacífica en el territorio de su competencia, lo anterior, partiendo de la obligación constitucional consistente en que todas las autoridades tienen la obligación de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos y, en el caso concreto, a todas las personas que participen ejerciendo el derecho de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de asociación.

Con dicha propuesta se adjuntó el anexo uno, consistente en la propuesta de reglamento municipal para garantizar el derecho a la manifestación.

SEGUNDO. En la sesión ordinaria número 7 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, celebrada el 21 de enero del presente año, específicamente dentro del punto 13 del orden del día, se aprobó que la iniciativa de creación del Reglamento para Asegurar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Guanajuato, fuera turnada a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, previo análisis de la Comisión de Derechos Humanos.

TERCERO. En fecha 25 de enero del año en curso, la Secretaría de Ayuntamiento turnó a la Comisión de Derechos Humanos el oficio número DFE/048/2022, a través del cual se remite la propuesta de





creación de reglamento ya señalada a efecto de que la Comisión emitiera una opinión respecto a dicho reglamento.

CUARTO. En la sesión ordinaria número 3 de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada el 09 de marzo del año en curso, específicamente en el punto número 4 del orden del día, se analizó la iniciativa de creación del Reglamento para Asegurar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Guanajuato, en la cual los integrantes de la Comisión acordaron la emisión de la opinión a efecto de que la misma sea remitida a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su posterior dictamen.

COMPETENCIA

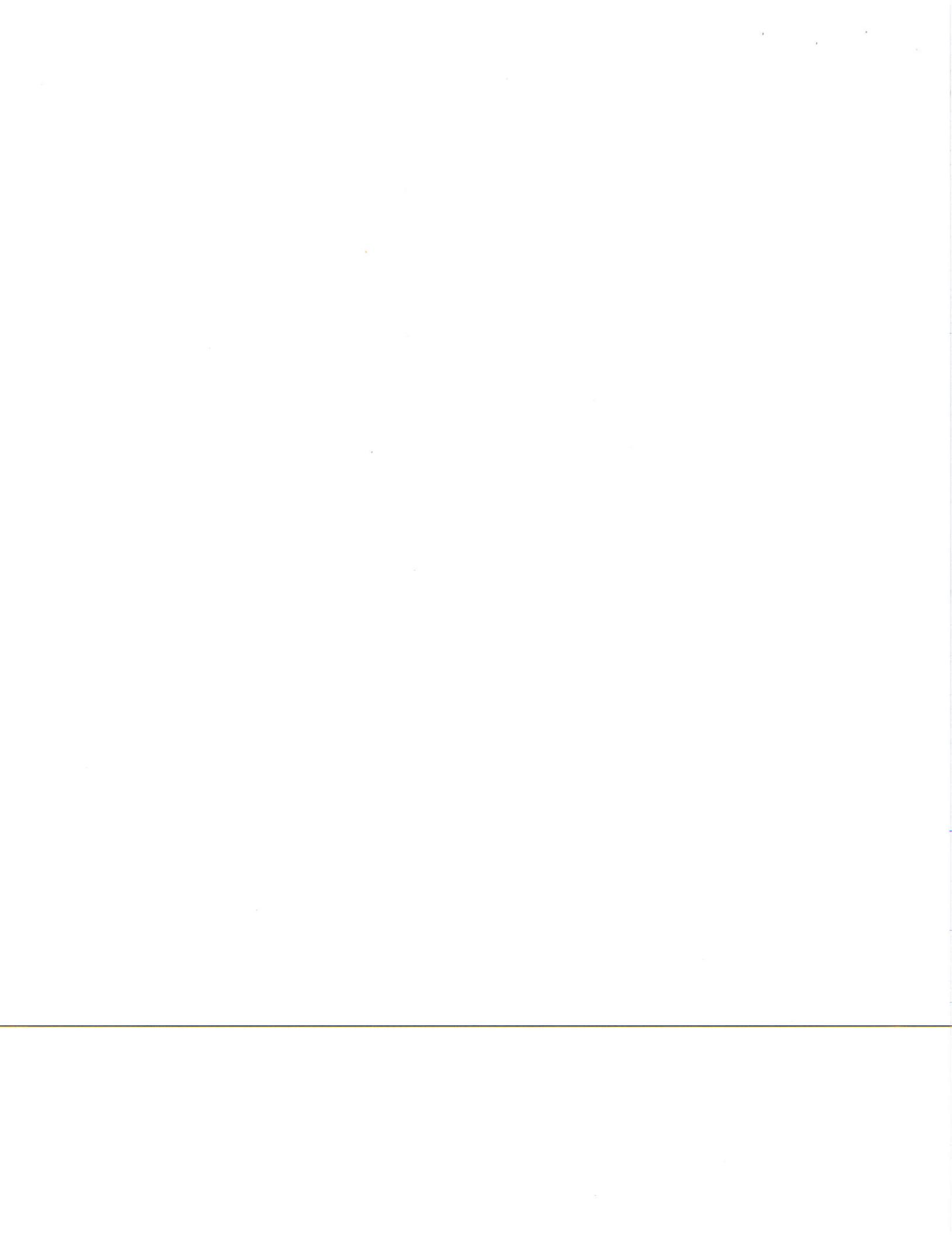
La Comisión de Derechos Humanos es competente para emitir la presente opinión de conformidad con lo establecido por los artículos 81, 83, fracción XI y 83-12, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

OPINIÓN TÉCNICA

Las manifestaciones públicas constituyen un fenómeno social que forma parte inherente del actuar de una sociedad democrática en donde las sociedades y en particular, diversos grupos o sectores minoritarios, han encontrado en el ejercicio de este derecho, una forma de demostrar su descontento con el actuar de las autoridades y, sobre todo, también ha constituido una forma de exigir el reconocimiento de diversos derechos.

Al respecto, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese sentido, el artículo en mención establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, siendo el Municipio, uno de los tantos obligados a realizar estas cuatro obligaciones que señala la Constitución.





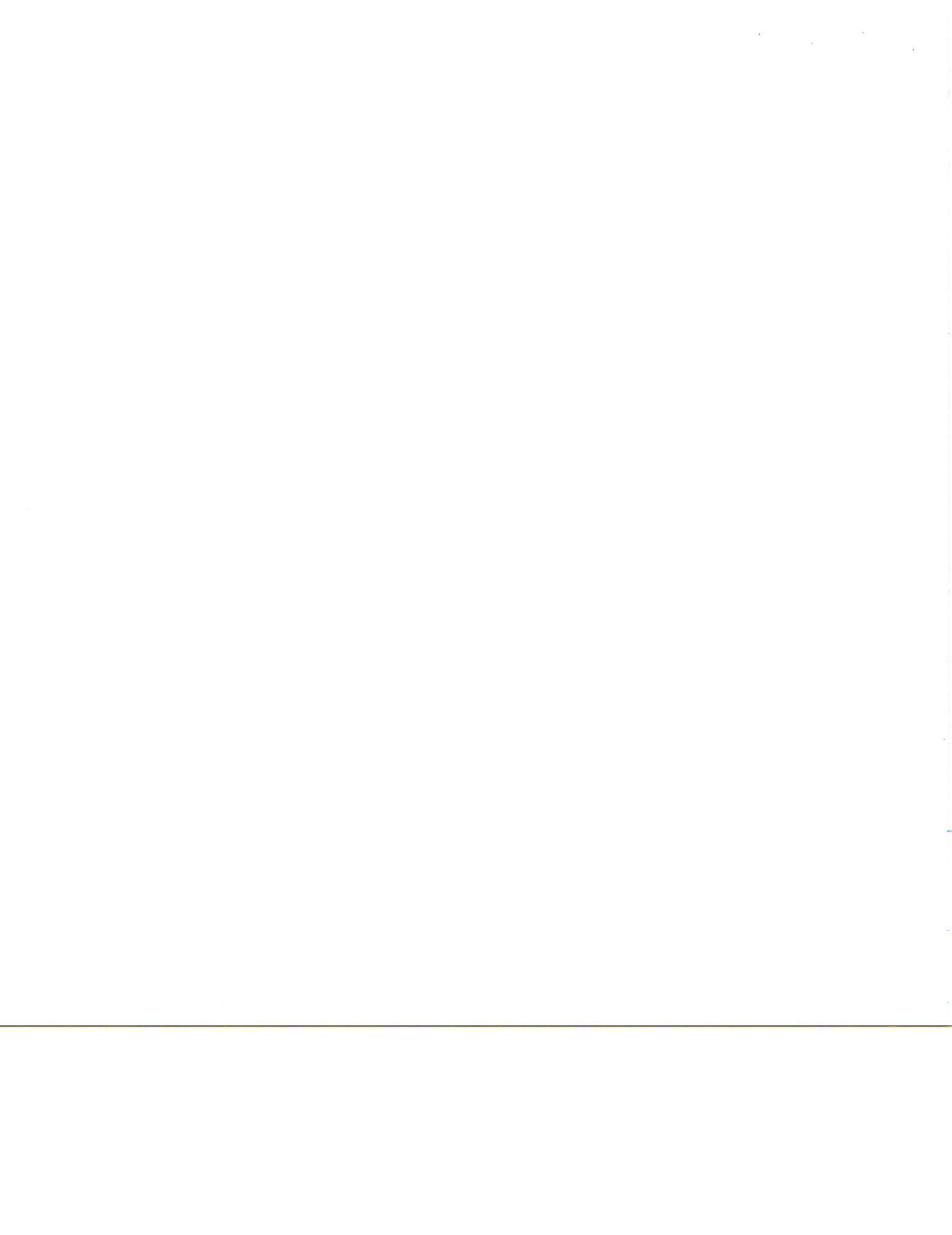
Al respecto, el derecho a la manifestación pública se encuentra contenido de manera implícita en los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen los siguientes derechos:

- Manifestación de ideas, la cual, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa;
- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; y
- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Derivado de lo anterior, el derecho a la manifestación pública, se encuentra colmado por una gama de diversos derechos que dan sustento al mismo, específicamente se puede establecer que las manifestaciones públicas son el producto del ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de reunión. En ese sentido, resulta importante señalar que acorde al principio de interdependencia, todos y cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos con otros, es decir, el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio implica forzosamente que se respeten diversos derechos que se encuentren vinculados.

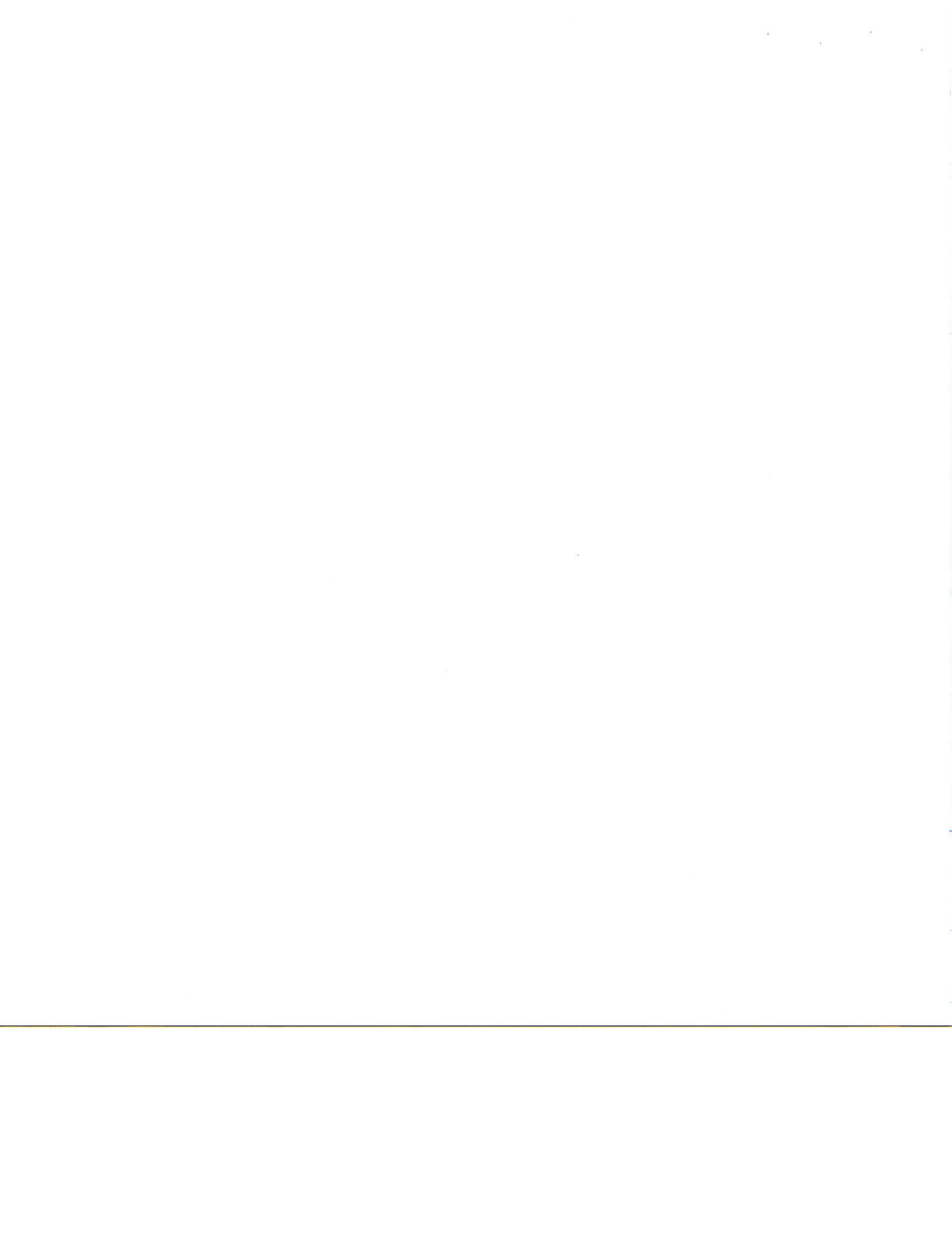
Al respecto, si bien, el derecho a la manifestación pública no se encuentra expresamente señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior no es un impedimento para su reconocimiento ya que como se ha señalado, este derecho se desprende de otros diversos como la libertad de expresión y de reunión.

Aunado a lo anterior, el reconocimiento de este derecho no se limita al ámbito nacional, sino que el reconocimiento viene precedido de un trabajo en el ámbito internacional respecto al tema en cuestión. En ese sentido, como se advierte la Propuesta General PDHEG/01/2021 de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado las siguientes medidas:





- *La implementación de mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas;*
- *La implementación de sistemas de registro y control de municiones;*
- *La implementación de un sistema de registro de comunicaciones para verificar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores;*
- *La promoción de la identificación personal con medios visibles de los agentes policiales que participen en los operativos de control de orden público;*
- *La promoción de espacios de comunicación y diálogo previo a las manifestaciones, y la actuación de funcionarios de enlace con los manifestantes, para coordinar el desarrollo de las acciones de manifestación y los operativos de seguridad pública evitando situaciones de conflicto;*
- *La identificación de responsables políticos a cargo de los operativos de seguridad en las marchas, en especial cuando existan marchas programadas o conflictos sociales prolongados o circunstancias que hagan prever riesgos potenciales para los derechos de los manifestantes o terceras personas, a fin de que estos funcionarios están encargados de controlar el operativo en el terreno, y hacer cumplir estrictamente las normas sobre el uso de la fuerza y comportamiento policial;*
- *El establecimiento de un sistema de sanciones administrativas para las fuerzas policiales con instructores independientes y participación de las víctimas de abusos o actos de violencia;*
- *Adoptar medidas para impedir que los mismos funcionarios policiales o judiciales (jueces o fiscales) involucrados directamente en los operativos, estén a cargo de investigar irregularidades o abusos cometidos en su desarrollo.*



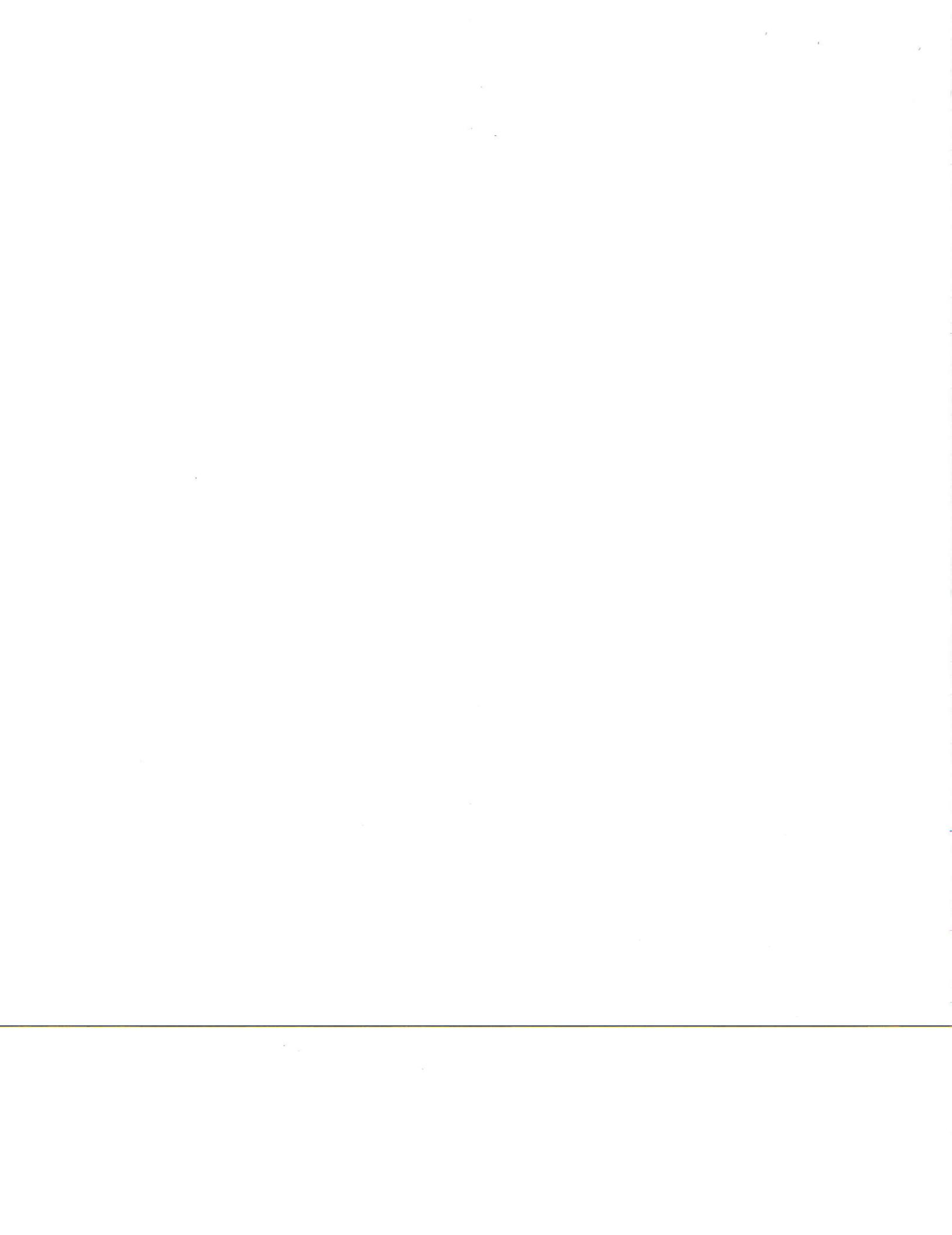


En relación con lo anterior, resulta importante establecer que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha reconocido que el ejercicio del derecho a la manifestación pública afecta el normal desarrollo de diversas actividades y/o terceras personas ajenas a la manifestación, sin embargo, dicha situación no significa que el ejercicio de este derecho se torne ilegítimo. Al respecto, la afectación a terceros no implica la imposibilidad de ejercitarse el derecho a la manifestación o que la autoridad deba de ejercer acciones tendientes a reprimirlos solo por este hecho.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos, considera que la propuesta de creación de Reglamento que fuera remitida a esta Comisión para su opinión, resulta acorde con la Propuesta General PDHEG/01/2021, emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la cual, como se ha mencionado en el presente documento, realiza un análisis de la importancia de garantizar el derecho humano a la libre manifestación pública, lo cual, se encuentra plenamente reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en diversos Tratados Internacionales.

En ese sentido, la propuesta de Reglamento remitida a esta Comisión para su análisis, resulta una homologación a la diversa emitida por la Procuraduría, la cual, de manera general, esta Comisión considera adecuada para garantizar el derecho a la manifestación pública, lo anterior, al ser emitida por el organismo especializado en la materia.

Ahora bien, resulta importante establecer que la opinión plasmada en el presente documento versa principalmente sobre dos aspectos. El primero, respecto a la existencia y reconocimiento del derecho humano a la manifestación pública, el cual, como se ha establecido, se encuentra reconocido por la Constitución Federal y Tratados Internacionales; el segundo, relativo a que la propuesta de creación de reglamento remitida a esta Comisión resulta acorde con la diversa recomendación expedida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, esta última que a su vez, la Comisión de Derechos Humanos considera, reúne de manera general los antecedentes fácticos y jurídicos necesarios para garantizar el derecho a la manifestación pública.

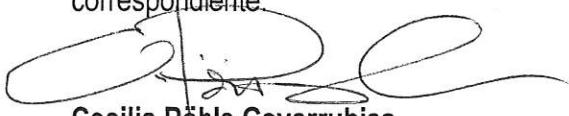




Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Gobierno y de Asuntos Legislativos realice el análisis técnico y detallado de la viabilidad de la propuesta presentada, analizando en su caso, de manera específica y concreta el estudio de la propuesta presentada, realizando y recabando las opiniones que en su caso considere pertinentes.

A C U E R D O

ÚNICO. La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que son conferidas a la misma, por el artículo 83-12, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato, emite la presente opinión a efecto de realizar precisiones respecto a la propuesta de reglamento remitida con la finalidad de que sea turnada a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento a efecto de que dicha comisión emita el dictamen correspondiente.



Cecilia Pöhls Covarrubias,
Presidenta



Paloma Robles Lacayo,
Vocal



Marco Antonio Campos Briones
Vocal



Rodrigo Enrique Martínez Nieto,
Secretario



Ángel Ernesto Araujo Betanzos,
Vocal

